



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE  
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*Buenaventura (Valle), octubre veintidós (22) del dos mil veinte (2020).*

*Ref. Proceso Rad. 2020 – 00120- 00  
Auto de sustanciación No.167*

*Ha pasado a Despacho la demanda para proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS instaurada por WENDY CATALINA CASTAÑO GIRALDO a través de profesional del derecho.*

*De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:*

*Aclárese si se desconoce el domicilio, residencia o habitación del demandado para efectos de notificación, pues existe contradicción cuando se afirma que puede ser ubicado en la empresa “COOQUITRANS”, de encontrarse el asunto en el segundo escenario de los enunciados, la parte actora deberá establecer la dirección exacta (nomenclatura) o correo electrónico para efectos efectuar tal acto procesal (notificación) y más aún cuando depreca como medida cautelar el embargo y retención de lo devengado por el demandado en las empresas TRANSCARGA y COOQUITRANS.*

*La abogada ANGELICA ARISTIZABAL A. actúa como apoderada del demandante en los términos y para los fines del poder conferido.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.  
JUEZ